



SUGABERRIO

REGLAMENTO ÚNICO
**DE SUBASTA
GANADERA**





SUGABERRIO

CAPÍTULO I

OBJETIVOS, FINALIDADES Y MARCO REGULATORIO

Conscientes de que nuestra región requiere de medios sanos y transparentes para la comercialización de ganados. La Subasta Ganadera de Puerto Berrio S.A.S, brinda a todo el gremio ganadero el buen manejo de los ganados, el cumplimiento en los pagos, y toda nuestra experiencia para el mejoramiento de hatos ganaderos.

Contamos con modernas instalaciones y personal capacitado en todas las áreas para prestar un buen servicio y atención a nuestros clientes que son nuestra razón de ser.

Para los efectos fiscales y contables se define que la operación de la subasta se realiza en ejecución de un contrato de mandato comercial sin representación el cual se inserta en este reglamento





SUGABERRIO

CONTRATO MANDATO PARA EL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES VIVOS PARA EL MANDATARIO

I. PARTES

- 1.** El depositario del ganado en subasta, se reconoce como el MANDANTE, de una parte,
- 2.** de otra parte la SUBASTA GANADERA DE PUERTO BERRIO "SUGABERRIO S.A.S identificada con el NIT No.900.078.747-3 sociedad comercial legalmente constituida y domiciliada en Puerto Berrío (Ant.), representada por su gerente quién se identifica al pie de su firma, en adelante la EL MANDATARIO, han determinado suscribir el presente CONTRATO DE MANDATO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES VIVOS EN SUBASTA, teniendo en cuenta las siguientes



SUGABERRIO

II. CONSIDERACIONES

PRIMERO: QUE EL MANDANTE ejerce la actividad de ganadería, a través de la cría, levante, la ceba de ganado bovino, bufalino, equino y entre otras especies de animales vivos y/o el que ejerce la operación de compra y venta de estos. Así como proveedores de material genético (semen y embriones).

SEGUNDO: QUE EL MANDATARIO se dedica de manera profesional a efectuar la comercialización de Animales vivos a través de subasta, por cuenta del encargo que hacen terceros en calidad de MANDATO

TERCERO: QUE EL MANDANTE se encuentra interesado en que el MANDATARIO venda en subasta los animales que entrega a título de depósito para que el MANDATARIO pueda proceder a su venta en subasta, por cuenta y a riesgo del MANDANTE.

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes pactan las siguientes cláusulas, las cuales regirán su relación contractual.

PRIMERA. OBJETO: Por cuenta del presente CONTRATO DE MANDATO el MANDANTE encarga al MANDATARIO a cambio de una comisión sobre el valor de la venta, a que enajene por cuenta y riesgo del MANDANTE, en subasta animales vivos propiedad del MANDANTE, obligándose el MANDATARIO a restituir al MANDANTE el dinero objeto de la venta, descontando su comisión.



SUGABERRIO

Para el efecto, en la fecha que se suscribe este contrato, el MANDANTE entrega a EL MANDATARIO, un lote de ganado con las características como se tomaron al momento de la recepción: Sexo, Total kilos, lugar de procedencia, características y sus respectivos soportes. Además de establecer el peso, que será la base para la venta y liquidación posterior.

EL MANDANTE declara y acepta que EL MANDATARIO recibe el citado ganado, en el estado en que se encuentra, con el encargo de venderlo al mejor postor que se presentare.

SEGUNDA. PRECIO: Las partes han convenido, al momento de la entrega que el precio de venta del lote, es el que se presentase por la mejor oferta en el momento de la subasta.

TERCERA: REMUNERACIÓN DEL MANDATARIO. EL MANDANTE reconocerá y pagará a EL MANDATARIO, como remuneración por sus servicios profesionales de subasta la diferencia entre el precio establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA PRECIO y el precio final de venta. EL MANDANTE autoriza a la EL MANDATARIO para que deduzca dichos valores, de forma directa del precio de la venta y/o de los saldos que le quedaren a deber por cualquier concepto. Así mismo, se podrá pactar en cualquier momento un porcentaje del valor de venta como remuneración del MANDATARIO.



SUGABERRIO

CUARTO: FACTURACIÓN: EL MANDATARIO expedirá al MANDANTE las facturas, teniendo en cuenta los siguientes servicios prestados:

1.Una factura correspondiente a los servicios especializados prestados por EL MANDATARIO al MANDANTE, que incluyen, pero no se limitan a pesaje, asistencia veterinaria y alquiler de corrales.

2.Otra factura correspondiente a la remuneración por comisión por el servicio de mandato en la comercialización de animales vivos por subasta.

QUINTA: CERTIFICACION DE GASTOS, el mandatario expedirá una certificación de los gastos inherentes al contrato de mandato, que se trasladan al mandante.

SEXTA: GARANTÍA DE PROPIEDAD EL MANDANTE garantiza que los ganados objeto de este contrato son de su exclusiva propiedad, que están libres de toda clase de gravámenes o limitaciones al dominio sean de hecho o de derecho. Garantiza, además, que cada uno de los ejemplares que entrega a la EL MANDATARIO, está en buenas condiciones sanitarias y que ha cumplido con todos los programas obligatorios de vacunación. Por consiguiente, EL MANDANTE saldrá al saneamiento en todos los casos de ley y, además, deberá resarcir a la EL MANDATARIO por todo daño o perjuicio que llegare a sufrir como consecuencia de problemas, de cualquier índole, que llegaren a presentarse con los ganados objeto de este contrato, incluidas indemnizaciones, reembolsos, de gastos y fletes; intereses, costas judiciales y honorarios de abogado que tuviere que pagar a los adquirentes o a sus causahabientes, etc.



SUGABERRIO

SEPTIMA: DECLARACIÓN ORIGEN DE FONDOS Y DE ACTIVIDADES LÍCITAS: Las partes declaran que los recursos o bienes de cada una de ellas, provienen de actividades lícitas, de conformidad con la normatividad de cada país donde tienen operaciones, y que no admitirá que terceros efectúen depósitos en sus cuentas con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en las legislaciones penales de los países donde desarrollan negocios, principalmente del código Penal Colombiano. Asimismo, declaran las partes que no han incurrido ni incurrirán en prácticas de soborno a funcionarios de ninguna jurisdicción y que velarán por mantener prácticas que prevengan la corrupción en los negocios.

PARÁGRAFO: TERMINACIÓN ESPECIAL: Las partes se comprometen a gestionar adecuadamente sus riesgos de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo. Por lo tanto, autorizan recíprocamente a la otra a consultar todos sus antecedentes en las bases de datos y listas Nacionales e Internacionales que incorporan antecedentes sobre Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Las partes expresamente establecen que en caso de aparecer reportada en estas listas o bases de datos tendrán la facultad de dar por terminado el presente contrato, sin que esto implique alguna consecuencia negativa para la parte que invoque la terminación.



SUGABERRIO

OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda controversia que se suscitare entre las partes por razón de la interpretación y/o la ejecución de este contrato, será decidida por un tribunal de arbitramento conformado por UN (1) árbitros que deberán ser abogados elegidos por el centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Puerto Berrío. En caso de que dicha cámara no prestare ese servicio, lo serán por la Cámara de Comercio de Medellín. El tribunal de arbitramento funcionará en la ciudad de Puerto Berrío y su fallo será en derecho.

NOVENO: ACEPTACIÓN: la aceptación de este contrato, se encuentra dada tácitamente con la inscripción, y/o depósito de los animales en custodia en las instalaciones de la subasta, y/o publicación y/o difusión de los animales en las redes, o plataformas de comercialización que tenga el mandatario. No requiere firma.





SUGABERRIO

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LA SUBASTA

ARTÍCULO 1. La Subasta Ganadera, SUGABERRIO suministrará corrales debidamente acondicionados para los animales o lotes que participen.

ARTÍCULO 2. La subasta cuenta con el personal necesario para recibir los ganados, lo que garantizará su buen manejo y la seguridad de los animales que se reciben.

ARTÍCULO 3. La Subasta cuenta con un Equipo Técnico compuesto por Médico Veterinario y Un Director Comercial De Sede, que se encargarán de revisar cada uno de los lotes que ingresan para subasta y confirmar el estado en que llegan.

-Parágrafo 1. Por ningún motivo se reciben animales que lleguen al recinto de subasta caídos, o en malas condiciones referenciados en el Artículo 18 del presente reglamento. Estos animales serán rechazados, luego de la revisión del médico veterinario y no entrarán a subasta.

ARTÍCULO 4. Los lotes son recibidos en las instalaciones donde se realizará la subasta, el mismo día de la misma subasta, a partir de las 6:00 AM y hasta la 1:00 PM. Previa coordinación con el Director Comercial se podrán recibir ganados el día anterior a la Subasta, dichos animales serán pesados de primeros en su orden de llegada el día siguiente, día de la Subasta.

ARTÍCULO 5. La subasta garantiza que los pesos de los animales y la hora de llegada son verídicos



SUGABERRIO

ARTÍCULO 6. La administración de SUGABBERIO, se responsabilizará de todos los lotes una vez hayan sido desembarcados en los corrales de recibida de la subasta, pesados en la báscula y verificado su estado de salud por el Médico Veterinario. En caso de muerte por trauma o daños físicos en los animales presentados durante el evento, se pagará el animal al proveedor, de acuerdo con el promedio del peso del lote, y por el precio final obtenido por éste en la subasta. La subasta no es responsable cuando se presente accidente en algún animal por manejo hecho por personas ajenas al personal de Sugaberrío, o después de haber sido entregado a los compradores o sus transportadores.

Así mismo la subasta no es responsable por animales muertos por Mataganado (bejuco), fracturas o daños internos durante el transporte de la finca a la subasta (Por sobrecupo en el camión), Anaplasma, Babesia, Carbón, Tripanosoma, Tumorações o Neoplasia internas, desnutrición severa, enfermedades degenerativas agudas (según necropsia) entre otros, confirmado por el médico veterinario de Sugaberrío. En caso de que no se encuentre presente el propietario del animal, y no sea posible la comunicación con él, la coordinación de la subasta estará autorizada para moverlo.



SUGABERRIO

La subasta no se hace responsable de animales rechazados en la inspección sanitaria por parte de nuestros profesionales y que sean dejados por sus propietarios en las instalaciones de esta.

-Parágrafo 1. Para lotes desembarcados que no lleguen separados y se deba efectuar este ejercicio en corrales. La SUBASTA solo responderá por los animales una vez esté terminada la separada y organizada de los lotes.

-Parágrafo 2. A criterio del Equipo Técnico de la SUBASTA, el día de entrega de los ganados, se podrá repesar los lotes con fines de verificación de mermas de acuerdo con los parámetros comerciales. Los lotes de camión completo serán prioridad para el ejercicio de separación, previo al ingreso a báscula.





SUGABERRIO

ARTÍCULO 7. La Fijación del precio base será fijado por el martillo bajo sus propios criterios teniendo en cuenta la calidad, peso, raza o cruce, sanidad y buen estado de los animales, si en la subasta no hubiese puja al precio base, habrá bajas hasta encontrar oferta.

ARTÍCULO 8. Si el proveedor quiere colocar la base de su ganado, lo puede hacer bajo sus propios criterios teniendo en cuenta que si el lote no se vende éste debe retirarse de la subasta y pagarse la comisión de una venta normal de acuerdo con el artículo 17 (DE LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR).

ARTÍCULO 9. ASIGNACIÓN DE PALETAS. Antes de comenzar y/o durante la subasta, se asignarán paletas físicas o virtuales a los compradores, y quedarán registradas con su nombres y apellidos, firma (en el caso de paletas presenciales), documento de identidad, números telefónicos y correo electrónico, para la correcta elaboración de las facturas respectivas. Su entrega será efectuada por las auxiliares de facturación con el visto bueno de la gerencia.



SUGABERRIO

Parágrafo 1. Paletas Virtuales: Sugaberrío asignara una paleta de manera aleatoria por cada evento que realice con el fin de robustecer la seguridad de los datos de los participantes, así mismo se reservara la asignación de paletas.

Parágrafo 2. Solo se emitirán facturas con los datos inicialmente entregados por el cliente al momento de solicitar la paleta. La factura electrónica será enviada al correo suministrado por el cliente o el que registre en el RUT.

ARTÍCULO 10. El lote que sea auto subastado o no adjudicado al momento de salir a la pista no tendrá la posibilidad de salir nuevamente al final de la subasta; en ninguno de los casos SUGABERRIO asume la compra de dicho lote.

ARTÍCULO 11. Se designarán un (1) Martillo y un auxiliar para cada subasta, los cuales deberán cumplir con las siguientes funciones:

- 1.Vender los lotes de ganado al mejor postor.
- 2.Cuando ocurran diferencias o confusión entre los compradores con relación a las pujas, el martillo podrá aclararlas y retomar la subasta, o iniciar una nueva puja.
- 3.Suspender la subasta cuando se presenten circunstancias extraordinarias que a juicio del Martillo y/o los organizadores, impidan su normal realización.



SUGABERRIO

ARTÍCULO 12. La subasta pagará al proveedor un día hábil siguiente de la subasta, la suma correspondiente al valor de la venta del lote, después de descontar el respectivo porcentaje, por los conceptos dispuestos en el capítulo II Numeral cuarto del contrato de mandato.

ARTÍCULO 13. En caso de reclamación a criterio de la SUBASTA, los gastos ocasionados con relación a reclamos posteriores a las transacciones serán a cargo de la parte a la cual se le resuelva desfavorablemente la reclamación.

ARTÍCULO 14. La organización de la subasta publicará en el Coliseo de Ferias, o el lugar donde se realice la subasta, el texto completo del presente reglamento para que los participantes del evento tengan total conocimiento de este, y se dé por aceptado, al momento de comenzar la subasta.





SUGABERRIO

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

ARTÍCULO 15. Cumplir con las normas y documentos de movilización vigentes en el departamento donde se realice la subasta, así como también, las normas sanitarias exigidas por el ICA.

Parágrafo 1. SUGABERRIO se reserva el derecho de exigir pruebas sanitarias como lo son tuberculina y brucelosis para eventos especiales.

ARTÍCULO 16. Inscribir previamente los lotes en la oficina principal de la subasta, indicando el nombre e identificación del proveedor, procedencia, categoría productiva, estado reproductivo y cantidad de animales. Así mismo la distribución de los animales según los lotes. Adicionalmente, deberá suministrar los datos para emitir la correcta emisión de facturación.

ARTÍCULO 17. El proveedor autoriza a la subasta, para descontar automáticamente del precio final de la venta, de la siguiente manera: 1.5%, 3.2%, 5%, 6%, 10%.

1.5% por auto subasta, siempre y cuando haya auto subastado por encima de la base sobre \$500, una vez haya superado este monto será cobrado el 3.2% como si fuera una venta normal. 6% lotes de toros o toretes puros. 10% lotes de equinos. 5% lotes de 1 a 4 animales y el 3.2% para lotes iguales o mayores a 5 animales. Dicho porcentaje se liquidará sobre el total de la venta distribuidos en los conceptos dispuestos en el capítulo II Numeral cuarto del contrato de mandato.



SUGABERRIO

ARTÍCULO 18. El proveedor se compromete a entregar ganados sanos y bien presentados, bañados contra garrapatas y moscas. Sin, heridas, patologías y defectos que impidan su normal desarrollo y desempeño productivo y con los planes sanitarios que garanticen una correcta inmunización contra las enfermedades endémicas de la región (carbunco sintomático, carbunco bacteriano, fiebre de embarque entre otras).

A criterio del equipo Técnico de la SUBASTA NO serán admitidos animales con patologías, malformaciones o disfunciones tales como: Babiectos (reflujo o regurgitación de contenido ruminal o bucal), fracturas, o cojeras por deterioro articular, muscular o ruptura de tendones o ligamentos, ceguera bilateral, raquíticos (baja condición corporal), gusaneras severas (miasis), anémicos (por malnutrición, parasitismo u otras patologías), fiebre roja (dermatitis con escoriaciones en amplias zonas cutáneas), con manifestaciones de enfermedades neurológicas, animales en estados febriles propios de procesos infecciosos sistémicos; animales con malformaciones anatómicas evidentes (en extremidades, columna, cabeza, boca, piel, ano y órganos reproductivos) animales con tumoraciones malignas y papilomatosis generalizada. No se admitirán animales que lleguen caídos en el camión o con evidencia de maltrato en el transporte, así como tampoco animales destetos menores de 4 meses de edad.



SUGABERRIO

Parágrafo 1. Si el Equipo Técnico de la Subasta considera que alguno de estos animales no presenta un padecimiento muy marcado, podrá ingresar a subasta en lote separado con la respectiva nota en listados de su estado al momento del ingreso a subasta; la cual será informada oportunamente por el martillo. Sin excepción la Subasta retendrá el pago al proveedor hasta cinco días siguientes a la venta, verificando la evolución del animal. En caso de que este empeore en su salud o muera, se informará al proveedor, se anulará la transacción y por consiguiente el respectivo pago por la venta. Los tratamientos médicos de estos animales son responsabilidad del comprador.

Parágrafo 2. El proveedor es responsable de la salud de sus animales por enfermedades preexistentes (las enunciadas en el presente artículo y las que no se evidencien al momento de ingresar a subasta) hasta cinco (5) días posterior a la venta, las cuales sean verificadas y reportadas por un Médico veterinario autorizado y reconocido por Sugaberrío.

ARTÍCULO 19. Una vez ingresen los lotes a las instalaciones de la subasta, el proveedor no podrá vender ni retirar un lote.

ARTÍCULO 20. El proveedor es propietario de los animales hasta el momento en que el martillo los asigne.



SUGABERRIO

ARTÍCULO 21. Las crías de vacas paridas deben llegar identificadas, corresponder a su respectiva madre y mamar de ella; en caso de demostrarse lo contrario, el comprador tiene (5) cinco días hábiles para hacer el reclamo. De esta forma, quedará claro que el proveedor será quien asuma todos los gastos correspondientes a fletes y cualquier otro gasto adicional que se presente incluyendo la devolución del valor de venta de los animales que no presenten coincidencia.

ARTÍCULO 22. El proveedor es responsable de la certificación que suministre acerca del estado reproductivo y productivo de sus animales en los siguientes casos:

Reproductores: Para subasta comercial tendrán que ingresar con su certificado de aptitud reproductiva expedida por Médico Veterinario con vigencia no mayor a 30 días, en caso de que el animal entre sin este certificado será anunciado y vendido como macho de ceba con destino a planta de beneficio. En subastas especiales adicionalmente registro original de la asociación.

Hembras mayores de 2 años: Para aquellos lotes en que su proveedor certifique o adicione información de su estado reproductivo (Días de gestación y funcionalidad de las no gestantes). El certificado deberá ser expedido por Médico Veterinario con vigencia no mayor a 15 días. Aptitud lechera, certificado de promedio de lactancia por día del lote e informe de manejo y alimentación.



SUGABERRIO

3.Embriones: Garantizar hasta el momento de nacimiento el sexo y la raza.

4.Equinos: Estado de amanse, sanitario y finalidad productiva (carga, vaquería o recreación) hasta la verificación por parte del comprador.

Parágrafo 1. SUGABERRIO en ninguno de los casos se hará responsable por alguna inconsistencia de dichos datos y certificaciones presentadas. SUGABERRIO podrá informar al comprador los datos del proveedor.

Parágrafo 2. El proveedor será responsable de dichas certificaciones hasta la verificación por parte del comprador cuyos plazos están contemplados en el artículo 36 (OBLIGACIONES DEL COMPRADOR).

Parágrafo 3. Solo serán vendidos como reproductores animales en edad reproductiva (Bos Taurus mayores de 18 meses y Bos Indicus mayores de 20 meses) y menores de 5 años.

ARTÍCULO 23. Para el pago de los ganados es necesario que el proveedor confirme y envíe el certificado de las cuentas bancarias a donde se realizará el pago de la venta. Para pagos de ganados a terceros el proveedor deberá enviar la autorización por escrito o diligenciado el formato de autorización a terceros que dispone la empresa, a través de correo electrónico o vía WhatsApp.



SUGABERRIO

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL COMPRADOR

ARTÍCULO 24. Debe registrar su nombre, identificación, teléfono, dirección, correo electrónico, firma y demás información que la administración considere necesaria al momento de solicitar su paleta. Este número lo identificará como comprador. La información suministrada será el insumo para la emisión de las facturas electrónicas. Sugaberrío podrá exigir el documento de identidad en el momento que lo considere necesario. La paleta es personal e intransferible.

ARTÍCULO 25. Al momento de subastar un lote, el comprador presencial se obliga a firmar, como garantía de pago, la Remisión de compraventa por el valor total de la compra, a favor de la subasta. Adicional diligenciar el formulario de conocimiento del cliente y firmará el pagaré como respaldo a la deuda.

Parágrafo 1. El comprador es responsable de su paleta física o virtual, cualquier transacción que se haga con ella quedará a su nombre; para compradores presenciales deberán devolver esta paleta en el momento de retirarse del evento.

ARTÍCULO 26. En caso de presentarse duda en la puja, el martillero de la subasta puede reabrir la puja, sobre la base de la última oferta, sin que haya lugar a reclamos por parte de los potenciales compradores.

Parágrafo 1. Los martillos No recibirán pujas que se efectúen por medios distintos a la de levantar la paleta (señas y gestos).



SUGABERRIO

ARTÍCULO 27. Todo reclamo con relación al precio final de venta de un lote se aceptará sólo si se hace de manera IN-MEDIATA.

ARTÍCULO 28. Si es primera vez que compra, cancelar de estricto CONTADO a través de las cuentas bancarias el valor de los lotes subastados y llenar la documentación requerida. Y si es un cliente con crédito, los pagos los deberá efectuar dentro de los tres primeros días hábil después de realizada la subasta. El pago debe ser con cheque a la fecha, o consignación confirmada.

Parágrafo 1. Sugaberrío se reserva el derecho de asignación de paletas. No se entregará paleta a las personas que no se encuentren al día en la totalidad de los pagos, o las personas que la administración considere no aptas para participar y a aquellas consignadas en el capítulo VII del presente reglamento.

ARTÍCULO 29. Es indispensable la presentación de la factura el paz y salvo sellado con el visto bueno que expide la organización de la subasta, para la entrega del ganado.

ARTÍCULO 30. Retirar los lotes comprados antes de las 11:00 am del día siguiente de la subasta, previa presentación de la factura de compra, diligenciamiento del certificado de embarque, y guía de movilización. La subasta no se hará responsable de los animales que no sean retirados de las instalaciones antes de dicha hora, y por ningún motivo de aquellos animales que presenten observaciones.



SUGABERRO

ARTÍCULO 31. El comprador es propietario de los ganados desde el momento en que el martillo los asigne.

ARTÍCULO 32. En caso de mora en la cancelación del lote o lotes adquiridos, La Subasta procederá a cobrar intereses mensuales a razón de la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 33. Por cheque devuelto cuya causa sea fondos insuficientes u otra causa no justificada, se cobrará el 20% a título de causal penal, según Artículo N° 722 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 34. En caso de incumplimiento por parte del comprador, la subasta podrá recurrir a todas las instancias legales y jurídicas que ofrece la ley para hacer efectivo dicho cobro.

ARTÍCULO 35. En el evento en que el comprador no acredite el pago de sus compras, la subasta se reserva el derecho de entregar los ganados, en cuyo caso NO se hará responsable por la muerte de estos animales, hasta cuando se confirme el pago y sean retirados por el comprador. En caso de que el comprador legalice su compra en el transcurso de la semana siguiente, correrá con todos los gastos y riesgos (incluida la muerte de algún animal), que ocasione el sostenimiento de los animales.



SUGABERRIO

Parágrafo 2. En caso de que el comprador no se haga responsable de su compra Sugaberrío podrá comercializar nuevamente los animales en una próxima subasta y realizar el cruce de cuentas en caso de aplicar. Si para tal efecto se presentan diferencias (pérdida), está la asumirá el cliente y quedará vetado de la empresa.

ARTÍCULO 36. Una vez realizado el pago de los ganados deberá confirmar a través de correo electrónico, enviando imagen a un número celular para poder elaborar el recibo de cancelación, de lo contrario su factura quedará por cobrar.

ARTÍCULO 37. El comprador contará con un plazo máximo de cinco (5) días para realizar una reclamación por escrito con respecto a animales enfermos o con defectos (adjuntado siempre evidencias y dictamen emitido por médico veterinario) e inconsistencias en certificados reproductivos de hembras. Para el caso de reproductores contará con un plazo de treinta (30) días para reportar por escrito a la Subasta la infertilidad o problemas reproductivos; siempre y cuando mantenga buenas condiciones de manejo y alimentación, lo cual se verá reflejado en la condición corporal y sanitaria del ejemplar. Para efecto de producción lechera por debajo del promedio reportado en la venta, el comprador contará con veinte (20) días para reportar dicha novedad siempre y cuando mantenga las condiciones de manejo y alimentación anunciadas por el martillo en pista.



SUGABERRIO

Parágrafo 1. En lotes comerciales de hembras en ningún caso Sugaberrío garantizará funcionalidad reproductiva y de glándula mamaria (Producción y secreción de leche por los 4 pezones). Solamente se reportarán alteraciones anatómicas y sanitarias evidentes a la vista (cuartos perdidos, abscesos, heridas, pezones amputados) y se aceptará reclamación si estas no fueron reportadas al momento de la venta.

Parágrafo 2. En ejemplares puros machos y hembras que por su edad salen sin certificado reproductivo no existirá garantía sobre su funcionalidad futura.

ARTÍCULO 38. En caso de que se requiera retirar de un lote un animal por muerte, enfermedad, alteraciones o novedades no reportadas en listado y no anunciadas por el martillo, estado productivo no coincidente o trauma sucedido entre la venta y la entrega de los animales al comprador, este se descontará por el peso promedio del lote en el listado de subasta y el comprador debe dar continuidad al negocio llevándose el resto de los animales del lote que estén en las condiciones anunciadas en la venta.

Parágrafo 1. Si el peso del animal a descontar difiere en más del 20% el peso promedio del lote, el descuento se hará por peso. El animal será pesado y se le sumará el promedio de merma del lote, luego se hará el descuento.



SUGABERRIO

CAPÍTULO V

DE LA ASIGNACIÓN DE LOTES Y ORDEN DE SALIDA A SUBASTA

ARTÍCULO 39. La asignación de lotes se hará según el orden de llegada de los ganados al recinto de subasta el día del evento, de la siguiente manera:

Lotes conformados por cantidades de animales menor a 5 serán ubicados en los primeros 20 lotes, empezando por el lote número veinte y así sucesivamente hasta llegar a 1. Una vez ocupados estos se procederán a colocar a partir del número 150.

Los primeros 30 Lotes conformados por camión completo se ubicarán en los lotes del 40 al 70 (llegados antes de las 11:00 am), posteriormente se ubicarán los lotes con más de 5 ejemplares continuando con uno antes y otro después, con el fin de que aquellos ganados que arribaron primero al recinto salgan en la mitad del evento de subasta.

Parágrafo 1. En lo que corresponde a la ubicación de los reproductores que cumplan con los requisitos anunciados en el artículo 22 (DE LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR) se numeran a partir del 150 y saldrán a pista intercalados a criterio del área comercial.

Parágrafo 2. Se entenderán por lotes de Camión completo así: 10 VP -12 VH -17MC -17 NV -20ML -20HL.

ARTÍCULO 40. Los lotes numerados con la serie del 400 son reservados para eventos especiales, y tiene como finalidad identificar los lotes de animales que conforman y cumplen el requerimiento según el tipo de evento especial programado.



SUGABERRIO

ARTÍCULO 41. Los lotes numerados con la serie 500 son destinados en todos los eventos de subasta para aquellos lotes con 5 o más ejemplares, que a juicio del área técnica de Sugaberrío (director comercial y médico veterinario) califican como sobresalientes; teniendo en cuenta parámetros zootécnicos, sanitarios, presentación y homogeneidad. Por tal razón serán lotes de ejemplares sin ningún tipo de alteración anatomofuncional o sanitaria. Las hembras en edad reproductiva deberán presentarse con certificado de estado reproductivo.

ARTÍCULO 42. Los lotes con la serie del 200 son reservados para lotes con mínimo 5 animales que a criterio del área técnica de Sugaberrío (Director Comercial y Médico Veterinario) se encuentran gordos y pueden destinarse planta de beneficio. En el caso de novillas y vacas horras deberá adjuntarse certificado de NO PREÑEZ, expedido por médico veterinario con vigencia no mayor a 15 días, si el proveedor no presenta el certificado de NO PREÑEZ y el equipo técnico evidencie dentro de la evaluación física de los bovinos un nivel avanzado de preñez estos animales no entraran a lotes 200. En todos los eventos de subasta para estos lotes aplicará una comisión especial del 2%.

ARTÍCULO 43. El orden de salida a pista será el siguiente: lotes de menos de 5 ejemplares comerciales, luego los lotes numerados del 20 al 149. En el tercio medio del evento se rematarán los lotes especiales, los cuales estarán numerados con las series del 200, 400 y 500 según sea el tipo de evento. El orden de salida a pista de los lotes estará sujeto a cambios de acuerdo con el criterio del Equipo Comercial o según el evento.



SUGABERRIO

CAPÍTULO VI

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44. Toda persona que participe de la subasta como comprador y/o proveedor se somete y acepta estrictamente lo estipulado en este reglamento.

ARTÍCULO 45. Podrán intervenir todas las personas naturales mayores de 18 años y las personas jurídicas debidamente representadas de conformidad con la legislación mercantil.

ARTÍCULO 46. El pago del valor del ganado subastado deberá realizarse al vendedor al día hábil siguiente o a medida que el proveedor cobre, en cheque o consignación siempre y cuando el proveedor indique por escrito en dónde y cómo realizar dicho pago.

ARTÍCULO 47. Se prohíbe la venta de ganado dentro de los terrenos de la subasta sin el trámite de subasta pública.

ARTÍCULO 48. Ningún funcionario de la subasta está autorizado para recibir pagos en efectivo, ni en la oficina ni en la subasta, estos deberán realizarse únicamente, a través de nuestras cuentas bancarias.

ARTÍCULO 49. Los funcionarios Sugaberrío velarán por el cumplimiento y acatamiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento.



SUGABERRIO

CAPÍTULO VII

DE LAS INHABILIDADES

ARTÍCULO 50. No podrán participar de la subasta, las siguientes personas:

- 1.** Personas que no cumplan con la edad mínima exigida para celebrar transacciones comerciales.
- 2.** Aquellas que se encuentren impedidas para ejercer el comercio.
- 3.** Toda persona que hubiere incumplido con sus obligaciones en remates anteriores con Otras Subastas del País.
- 4.** Que se presenten al Coliseo de Ferias en estado de Embriaguez o que durante el desarrollo de la Subasta se evidencie su estado de Embriaguez. En este caso la Subasta Podrá indicarle al martillo que no tome la puja de dicha paleta en caso de que ya haya sido asignada.
- 5.** Las que el Comité de Subastas y/o martillero a su juicio, así lo consideren.

ARTÍCULO 51. El presente reglamento tendrá vigencia a partir del 1 de abril de 2023 y en actualización al de fecha 15 de mayo de 2018.

Dado en Puerto Berrío (Ant.) a los 15 días del mes de mayo de 2018.

SUBASTA GANADERA DE PUERTO BERRÍO - SUGABERRIO S.A.S



SUGABERRIO

INFORMES:

- **PUERTO BERRÍO:** (4) 833 55 43 · 316 527 95 88
- **CIMITARRA:** 317 893 15 90
- **PUERTO SALGAR:** 320 955 23 84
- **SABANA DE TORRES:** 315 250 16 84
- **AGUACHICA:** 300 296 27 09

 **Sugaberrio**

 **Sugaberrio**

 **www.sugaberrio.co**

